

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00527-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MONTES.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00527-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 13 de 2022

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda se realiza bajo las disposiciones del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ *se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo*”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “*Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación*”. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, BANCO AV VILLAS con NIT 860.035.827-5, a través de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MONTES identificado con cedula de ciudadanía 7.460.820, para que se le ordene a pagar las sumas contenidas en los pagarés 2493267 y 5229733006040018 5229732007213301, anexo a la demanda, más los intereses corrientes y moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña el pagaré número 2493267, suscrito el 11 de septiembre de 2018 y el pagaré 5229733006040018 5229732007213301 suscrito el 9 de mayo de 2022, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1.- Ordénese a FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MONTES identificado con cedula de ciudadanía 7.460.820 que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BANCO AV VILLAS con NIT 860.035.827-5, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 2493267

- la suma de DIEZ MILLONES, DOSCIENTOS SIETE MIL, VEINTE PESOS M/L (\$10.207.020.00), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré, suscrito el 11 de septiembre de 2018.
- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$153.429.00) por concepto de intereses de plazo liquidados el pagaré, suscrito el 11 de septiembre de 2018. pagaré 5229733006040018 5229732007213301
- la suma de DOS MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, SETENTA Y UN PESOS M/L (\$2.448.071.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré, suscrito el 9 de mayo de 2022.
- Por la suma de VEINTITRÉS MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$23.273.00) por concepto de intereses de plazo liquidados el pagaré, suscrito el 9 de mayo de 2022
- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL, DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$422.223.00) por concepto de intereses moratorios liquidados el pagaré, suscrito el 9 de mayo de 2022, desde la fecha de exigibilidad, hasta la presentación de la demanda
- Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- REQUERIR al apoderado (a) de la parte actora, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del CGP, adopte las medidas necesarias para conservar el título valor base de la ejecución, lo exhiba o presente al juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

5.- TENGASE a la Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES identificada con cedula de

ciudadanía 27.004.543 y TP 85.106 del CSJ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bcc621b6083e663b5365c2a1a180df44cb3f3516cf6d7c57e1922c03554b6a**

Documento generado en 13/09/2022 12:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>